

RESOLUCION Nro. 057- 2023

San Juan de Pasto, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 2023-005 SEGUIDO EN CONTRA DE JORGE ARMANDO ROSERO MEZA

Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 2023-005

Deudor: JORGE ARMANDO ROSERO MEZA CC No. 87.532.964

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículos 817 y 820 del Estatuto Tributario, arts. 58 y 60 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF" y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de diciembre de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres - Nariño, profirió sentencia dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00126-00, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: " 4º. ORDENAR al señor JORGE ARMANDO ROSERO MEZA, identificado con C.C. No. 87.532.964, reembolsar a favor del ICBF el costo de la prueba de ADN asumido por dicha entidad".

Que la sentencia de investigación de paternidad quedó debidamente ejecutoriada el día 03 de enero de 2023.

Que con fecha 29 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Convenio INML y CF - ICBF, hace constar que las pruebas analizada corresponden a SAMARA JULIETH CADENA TORO (hija), MARINA STEFANY CADENA TORO (madre) y JORGE ARMANDO ROSERO MEZA (presunto padre), que el valor total de la muestras analizadas fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE.

Que con fecha 02 de mayo de 2023 la Coordinadora del Grupo Financiero ICBF – Regional Nariño, certificó que el señor **JORGE ARMANDO ROSERO MEZA**, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)**, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF – Regional Nariño, remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño, el proceso del señor **JORGE ARMANDO ROSERO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo, según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro Administrativo coactivo.



Que mediante Resolución Nro. 047 del 04 de mayo de 2023, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra del señor **JORGFE ARMANDO ROSERO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00126-00, por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Túquerres – Nariño, el día 27 de diciembre de 2022, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE**, correspondiente a capital.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en la Página Web del ICBF, el día 05 de junio 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la Resolución No. 037 del 09 de marzo de 2023, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3. del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, El Funcionario Ejecutor debe proferir Orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costas procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costos procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción coactiva.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2023-005 seguido contra del señor **JORGE ARMANDO ROSERO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE**, correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios causados conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No. 2023-005.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **JORGE ARMANDO ROSERO MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.532.964 de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- ICBF- Regional Nariño

Revisó: Ruby Medina Ponte
Proyectó: Ruby Medina Ponte

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<<4-72>>

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input checked="" type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	Fecha 2:	DÍA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor	07	JUN	2023	Nombre del distribuidor			

CC: Edisson Rosales Castro
Código de distribución: C.C. 1.085.2
Observaciones: - No Reside
- CC en 2 pisos AZUL



98